



SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 28 ABR 2010

V I S T O :

El expediente N° 00501-0103636-5 en el que se plantea la necesidad de crear el Registro de Objetores de Conciencia en todo el sistema sanitario de la Provincia de Santa Fe; y

CONSIDERANDO:

Que resulta de suma importancia que el sistema de salud provincial cuente con pautas claras que permitan aplicar todas las prácticas y acciones en lo referente a la salud sexual y reproductiva de la población contempladas tanto en leyes nacionales y provinciales, en resoluciones o decretos relacionados con dicha normativa, como así también en el Código Penal (artículo 86, incisos 1 y 2);

Que la Dirección Provincial de Maternidad e Infancia, con el asesoramiento del Consejo en Salud Sexual y Reproductiva creado por Ley N° 11.888 (integrado Resolución Ministerial N° 308/04), solicita que se arbitren los mecanismos para la creación y difusión de un Registro Provincial de Objetores de Conciencia, para todas o cada una de las prácticas en particular, con el objeto de resguardar el derecho de la población y respetar las convicciones de los trabajadores a través de medidas organizativas necesarias para garantizar en cada servicio las prácticas establecidas por la ley y acorde a los protocolos aprobados;

Que este Ministerio, a través de la conducción de sus servicios, tiene la responsabilidad de brindar la atención y práctica solicitada siempre que se cumplan los requisitos y procedimientos establecidos, como así también que se integren en todos los hospitales equipos interdisciplinarios para la evaluación y contención de cada caso que se presente;

Que existe la posibilidad de que entre los trabajadores de salud se encuentren profesionales que objeten el cumplimiento de las normas antes mencionadas por cuestiones de conciencia, por lo que el Estado tiene que abordar la problemática, regulando mecanismos que eviten privilegiar solo a alguno de los intereses en juego;

Que la solicitud realizada por la Dirección



Provincial de Maternidad e Infancia se considera pertinente en tanto contar con un registro institucional de objetores de conciencia es una herramienta imprescindible de información para la gestión de las organizaciones sanitarias;

Que esta herramienta permitirá a la vez preservar las creencias individuales de los objetores y fundamentalmente facilitará que los gestores puedan realizar los arreglos organizacionales necesarios para garantizar el ejercicio efectivo del Derecho a la Salud: prestaciones oportunas y eficaces en salud sexual y reproductiva, aborto no punible y atención del post aborto, debiendo el mencionado registro ser de acceso público;

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos, realizando diversas recomendaciones, las cuales fueron tenidas en cuenta para la elaboración del presente acto administrativo (Dictamen N° 83338/10, fs. 12/13);

Que la medida propiciada en autos se sustenta en el precepto del artículo 19° de la Constitución Provincial y las competencias funcionales asignadas por los artículos 11° y 22° de la Ley Orgánica de Ministerios N° 12.817;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE SALUD

R e s u e l v e :

ARTICULO 1°.- Créase el Registro de Objetores de Conciencia en todo el sistema sanitario de la Provincia de Santa Fe, el que funcionará en el ámbito de la Secretaría de Salud.-

ARTICULO 2°.- Establécese como requisito imprescindible para ser incluido en el Registro creado por el artículo precedente, que el objetor suscriba una declaración acorde a un formato tipo que le será provisto por la Secretaría de Salud a través de la Dirección del servicio de salud en el que se desempeñe. En dicha manifestación los profesionales



Provincia de Santa Fe  
MINISTERIO DE SALUD

deberán comprometerse a ejercer la objeción en ámbitos asistenciales tanto públicos como privados.-

ARTICULO 3°.- Dispónese que la Sectorial Informática de este Ministerio tendrá a su cargo el desarrollo de un sistema web que concentre los datos del registro en una base central que tomará carácter de información pública tal como establece la legislación vigente.-

ARTICULO 4°.- Establécese en noventa (90) días el plazo límite para registrar la objeción respectiva, para permitir disponer el reemplazo del objetor, de modo de garantizar el acceso efectivo y oportuno a las prestaciones requeridas por la población. Vencido dicho plazo no existirá objeción alguna y por tanto el deber de actuar de los profesionales. En los casos de nuevos ingresos a la Administración Pública Provincial, se implementará un formulario de adhesión a través de la Dirección Provincial de Recursos Humanos.-

ARTICULO 5°.- Dispónese que los responsables, responsables de gestión, directores y jefes de servicios de los establecimientos sanitarios deberán realizar los arreglos organizacionales que fueran menester para que el objetor sea relevado del cumplimiento de la práctica objetada. Asimismo organizarán las funciones ordinarias o programadas y las guardias, garantizando la asistencia de personal no objetor a fin de asegurar el derecho de las personas que requieran la realización de prácticas o métodos objetados.-

ARTICULO 6°.- Establécese que ante situaciones atípicas o que merezcan un análisis particular, se dará intervención a los Comités de Docencia e Investigación y/o de Bioética para que efectúen su respectiva recomendación.-

ARTICULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Qui7*

*Nelly A. de Oliva*  
Jefa D. S. Notificaciones  
Despacho  
Ministerio de Salud

Dr. MIGUEL ANGEL CAPIELLO  
Ministro de Salud



## DECLARACION JURADA

El que suscribe.....y en uso de sus Derechos; DNI. N°:..... que me desempeño como.....del Servicio de Salud .....dependiente de ..... N° de legajo ..... Planta .....

Declaro en carácter de juramento que por razones .....

Hago **OBJECIÓN DE CONCIENCIA** en todos los niveles y sectores de la salud en los que me desempeño, para realizar o participar en llevar adelante, las prácticas que en relación a la Salud Sexual y Reproductiva, detallo a continuación; teniendo derecho en el futuro y con suficiente antelación a rectificar lo detallado en la presente. Que he leído y comprendido previamente los alcances e implicancias de la resolución del Ministerio de Salud inserta bajo el N°.....

TIPO DE PRACTICA	NO(*)	SI(*)	SI EN	CASOS EN QUE OBJETO(*)
			ALGUNOS CASOS(*)	
Anticoncepción hormonal oral				
Anticoncepción hormonal IM				
Otras formas de anticoncepción hormonal.				
DIU con cobre				
DIU c/progesterona				
Ligadura tubaria				
Vasectomía				
Aborto no punible especificando si hay límites de conciencia en la edad gestacional en que se presente el caso				
Atención post. Aborto				
Atención de menores de edad.				
Anticoncepción de Emergencia.				
Preservativos				
Otros métodos de barrera.				
Metodos basados en el conocimiento de la fertilidad.				
MELA				

(\*)Marcar con una cruz el método con el que no acuerda en el casillero **SI**.

Si con algún método no acordara en alguna circunstancias, pero en otras si, marcar sólo una cruz en **SI EN ALGUNOS CASOS** y aclare cuales son los casos en que **objeta** en el casillero "**CASOS EN QUE OBJETO**".

Por lo tanto Usted marca con **SI** la objeción. Si marca el casillero **NO** estará diciendo que acuerda con realizar dicha práctica. No se admiten tachaduras, correcciones o cualquier alteración en este documento para su validez.

En ..... a los ..... días del mes de ..... del año.....

Se firman 3 ejemplares de un mismo tenor.

(Firmar cada una de las páginas.)